

TEMA	<u>AFECTACIÓN EN USO, T.U.O. DE LA LEY N° 29151, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA Y EN CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA N° 005-2011-SBN</u>
PREGUNTA	¿Qué requisitos debe contener la solicitud para iniciar el trámite de afectación en uso?
RESPUESTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Expediente del Proyecto o Plan Conceptual d) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir. e) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. f) La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. <p>Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.</p>
PREGUNTA	¿Qué características debe tener el predio para ser afectado en uso?
RESPUESTA	El terreno solicitado debe ser de libre disponibilidad. Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción.
PREGUNTA	Si el certificado de parámetros urbanísticos señala una zonificación incompatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto ¿procede la afectación en uso
RESPUESTA	Si el Certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta a la solicitud señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto, excepcionalmente se podrá otorgar la afectación en uso con carga legal que el afectatario, en un plazo no mayor de un (01) año, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y se emita la Resolución correspondiente.
PREGUNTA	En qué caso procede una afectación en uso en vía de regularización
RESPUESTA	Los predios estatales que no tienen un destino público predeterminado, pero que estén siendo destinados al uso público o que sirven para la prestación de un servicio público, pueden ser afectados en uso, en vía de regularización, por plazo indeterminado por la entidad titular del bien o por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, a favor de la entidad que lo viene destinando al uso público o a la prestación del servicio público.



PREGUNTA	¿Qué entidad será competente para emitir la resolución que aprueba la afectación en uso?
RESPUESTA	La afectación en uso será aprobada con resolución directoral a través de la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias.
PREGUNTA	Es obligatorio que la resolución que aprueba la afectación en uso señale su plazo de duración
RESPUESTA	La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad.
PREGUNTA	Si se extingue la afectación en uso ¿la afectataria tiene derecho al reembolso de los gastos por obras o gastos que se hubieren ejecutado sobre el predio?
RESPUESTA	La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado sobre el predio.
PREGUNTA	¿Qué requisitos debe contener la renuncia a la afectación en uso?
RESPUESTA	<p>a. Solicitud, oficio o carta dirigida a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal expresando su renuncia a la afectación en uso del predio del Estado, adjuntando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las entidades públicas: escrito con firma del funcionario competente. - En caso de entidades privadas, presentar copia del testimonio de la Escritura de Constitución, así como la copia legalizada del Acta que aprueba la decisión de renuncia de la afectación en uso y el Certificado de Vigencia del Poder del representante legal. <p>No procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario.</p>
PREGUNTA	¿Cuál es la diferencia entre la asignación y la reasignación de la administración de un predio estatal?
RESPUESTA	Pese a que ambas figuras se dan sobre bienes de dominio público, por medio de la asignación de la administración se entrega por primera vez la administración de un predio, mientras que por la reasignación se cambia de administrador y/o uso o servicio público.
PREGUNTA	A qué tipo de silencio administrativo se sujeta el procedimiento
RESPUESTA	Se sujeta al silencio negativo. Para el caso del procedimiento por renuncia a la afectación en uso, será de aplicación el silencio positivo
TEMA	<u>CESION EN USO T.U.O. DE LA LEY N° 29151, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA</u>
PREGUNTA	Es lo mismo afectación en uso que cesión en uso
RESPUESTA	Si bien ambos son actos de administración, la afectación en uso se encuentra destinada a entidades públicas que forman parte del SNBE; por el contrario, la cesión en uso es un derecho excepcional que se otorga a un particular para usar temporalmente un predio estatal.
PREGUNTA	¿Qué requisitos debo acompañar a mi solicitud de cesión en uso?
RESPUESTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> g) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en

	<p>Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.</p> <p>h) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.</p> <p>i) Expediente del Proyecto o Plan Conceptual</p> <p>j) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir.</p> <p>k) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.</p> <p>l) La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.</p> <p>Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.</p>
PREGUNTA	Si peligrara la seguridad del predio o existiesen razones debidamente justificadas, podría efectuarse la entrega provisional del predio al particular
RESPUESTA	<p>Puede efectuarse la entrega provisional del predio a favor de un particular, siempre que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas y acreditadas, con la entrega provisional se autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, mas no el inicio de actividades económicas.</p> <p>Sin embargo, la entrega provisional del predio no significa la aprobación previa de la solicitud de cesión en uso.</p>
PREGUNTA	La cesión en uso puede regularse supletoriamente por las disposiciones legales establecidas para la afectación en uso
RESPUESTA	Todo lo no previsto para la cesión en uso se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.
PREGUNTA	¿Qué documentación debo adjuntar a mi renuncia a la cesión en uso predial?
RESPUESTA	<p>Solicitud, oficio o carta dirigida al MINAGRI expresando su renuncia a la cesión en uso del predio del Estado, adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>a. Copia del testimonio de la Escritura de Constitución.</p> <p>b. Copia legalizada del Acta de Asamblea que aprueba la decisión de renuncia de la Cesión en uso, cuando corresponda.</p> <p>c. El Certificado de vigencia del Poder del representante legal.</p>
PREGUNTA	¿A qué tipo de silencio administrativo se sujeta el procedimiento?
RESPUESTA	Se sujeta al silencio negativo. Para el caso del procedimiento por renuncia a la cesión en uso, será de aplicación el silencio positivo.
PREGUNTA	La cesión en uso se otorga a plazo indeterminado
RESPUESTA	A diferencia de la afectación en uso, la cesión en uso, dependiendo de la naturaleza de proyecto, se otorga por un plazo máximo de diez años, el mismo que puede ser renovado.
TEMA	<u>USUFRUCTO T.U.O. DE LA LEY N° 29151, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA Y EN CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA N° 004-2011-SBN</u>
PREGUNTA	¿Qué documentos debo adjuntar a mi solicitud de usufructo de predio estatal?
RESPUESTA	<p>a. Solicitud o formulario con la expresión concreta del petitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de persona jurídica, presentar copia de la Partida Registral donde consta inscrita su constitución y el Certificado de vigencia del poder del representante legal, así como el número del DNI del firmante y domicilio. - En caso de persona natural nombre, número del DNI o copia del Carné de extranjería, domicilio y firma o huella digital, según corresponda. <p>b. Certificado de búsqueda catastral del predio expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida Registral en la que corre inscrito el predio.</p> <p>c. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM, Datum PASAD 56 o WGS 84 a escala 1/100, 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado.</p>

	<p>d. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/1000 o 1/1500.</p> <p>e. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado.</p> <p>f. El proyecto de inversión para el aprovechamiento económico y social del bien aprobado por el sector competente, para el caso que sea esta causal la que sustente la constitución directa del usufructo.</p> <p>g. Informe de la autoridad sectorial competente que califique al proyecto de inversión, pronunciándose sobre el tiempo que se requiere para la ejecución del proyecto y el área de terreno necesario.</p> <p>* Para acreditar la posesión del predio por un plazo mayor a 2 años, debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Declaración Jurada del Impuesto Predial y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. b) La escritura pública o documento privado con certificación de firma en el que conste la transferencia de la posesión del predio en su favor. c) La inspección judicial del predio realizada en proceso de prueba anticipada. d) Cualquier otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio. e) En el caso que el posesionario efectúe actividades mineras, debe adjuntar el documento que acredite que se encuentra en un proceso de formalización minera o que cuenta con la autorización del respectivo concesionario. En este supuesto, la entidad a cargo del trámite debe poner en conocimiento de la autoridad sectorial competente el inicio del procedimiento.
PREGUNTA	¿Quién evalúa y aprueba el trámite?
RESPUESTA	Es la autoridad administrativa correspondiente.
PREGUNTA	A qué tipo de silencio administrativo se sujeta el procedimiento
RESPUESTA	Se sujeta al silencio negativo.
TEMA	DERECHO DE SERVIDUMBRE T.U.O. DE LA LEY N° 29151, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA Y EN CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA N° 007-2016/SBN
PREGUNTA	Derecho de Servidumbre - Disposiciones Generales
RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> a) La servidumbre se otorga en forma directa y sobre predios de dominio estatal. Es a título oneroso cuando se constituye a favor de predios de particulares La servidumbre es a título gratuito cuando es solicitada por una entidad estatal. b) Excepcionalmente, la servidumbre puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público. c) La servidumbre se otorga a plazo indeterminado a favor de entidades; y hasta por un plazo de diez (10) años, renovables, a favor de particulares. d) Puede constituirse una servidumbre sobre el predio estatal aun cuando respecto de éste ya se ha otorgado otra servidumbre u otro derecho de uso, siempre que sea compatible con los derechos otorgados, para lo cual se requiere la opinión del Sector competente. e) La solicitud de servidumbre se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición. f) Adicionalmente, se debe indicar la ubicación y número de la partida registral del predio dominante. De no encontrarse inscrito se debe adjuntar el documento que acredite el derecho de propiedad sobre el predio dominante. g) El otorgamiento de la servidumbre es aprobado mediante resolución de la entidad y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato. h) El cobro de la contraprestación corresponde desde la emisión de la resolución que aprueba el derecho o, de ser el caso, desde la fecha de la entrega provisional del predio. i) Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan. j) La entidad que aprueba la constitución del derecho de servidumbre expide una resolución que declara expresamente la extinción de la servidumbre y, además, cuando corresponda, la resolución del contrato, excepto en la causal de vencimiento del plazo. k) La servidumbre de paso sobre un predio estatal se otorga sobre bienes de dominio privado estatal. Excepcionalmente podrá constituirse sobre un predio afectado en uso, siempre y cuando

	<p>se constate que dicha área es la única vía de acceso para el solicitante, para lo cual la entidad propietaria debe recabar la opinión de la entidad afectataria.</p> <p>l) La servidumbre de paso otorgada a favor de un predio de propiedad o bajo la titularidad de un particular es onerosa. Excepcionalmente, es gratuita cuando dicho predio ha sido adquirido enclavado en otro predio estatal de propiedad de la misma entidad que le otorgó derechos sobre el predio. La presente Directiva no regula el procedimiento para la constitución de servidumbre de paso para las vías de acceso a las playas, las cuales seguirán la regulación establecida por la Ley N° 26856; así como las respectivas disposiciones del Reglamento de la citada Ley.</p> <p>m) El plazo de vigencia de la servidumbre se fija en atención al uso o restricción requerida por el solicitante y de acuerdo al sustento contenido en el informe técnico emitido por la entidad titular del predio estatal. El derecho de servidumbre es otorgado hasta por un plazo de diez (10) años, renovable. La solicitud de renovación del derecho de servidumbre se presenta ante la entidad competente, con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo de vigencia. Para la aprobación de la renovación de la servidumbre se deberá efectuar una nueva valorización de la servidumbre, de acuerdo a las normas vigentes sobre la tasación de predios estatales, la cual es cancelada por el administrado.</p> <p>La resolución del contrato o extinción de la servidumbre no da derecho a la restitución de las sumas que se hubieran abonado por concepto de la servidumbre.</p>
PREGUNTA	Disposiciones Específicas de Servidumbre - Disposiciones Generales
RESPUESTA	<p>El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación formal de la solicitud 2. Calificación sustantiva de la solicitud 3. Inspección del predio 4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud 5. Tasación de predios en los actos de administración 6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración 7. Resolución en los actos de administración 8. Pago en los actos de administración 9. Contrato en los actos de administración 10. Inscripción registral de los actos de administración 11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración 12. Registro en el SINABIP de los actos de administración
PREGUNTA	Presentación de la solicitud
RESPUESTA	<p>Para solicitar el otorgamiento de constitución de servidumbre sobre predios del MIDAGRI, deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, así como los señalados en el artículo 7.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN, Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, según sea el caso.</p> <p>1) Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial

	<p>vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.</p> <p>b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.</p> <p>c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.</p> <p>6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.</p> <p>7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.</p> <p>Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.</p> <p>2) Artículo 6.3 de la Directiva N° 007-2016/SBN, procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales.</p> <p>El procedimiento de constitución de servidumbre se inicia con la presentación de una solicitud escrita ante la entidad propietaria del predio o ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas o delegadas, en el caso de predios de propiedad del Estado.</p> <p>La solicitud debe contener los requisitos siguientes:</p> <p>a) La indicación del nombre, datos de identidad y domicilio del administrado y/o de su apoderado o representante legal. En el caso de personas naturales, se deberá acompañar copia legible del DNI o carnet de extranjería del administrado o de su apoderado. Tratándose de personas jurídicas, acompañará copia simple del DNI o Carnet de Extranjería de su representante legal, en cuyo caso además se adjuntará copia de la partida registral donde consta inscrita la constitución social y el certificado de vigencia de poder del representante legal, este último con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.</p> <p>b) La expresión concreta de lo pedido, indicando área, ubicación y derechos sobre el predio dominante, así como el área requerida en servidumbre como predio sirviente, su ubicación finalidad y plazo para el cual se solicita.</p> <p>c) Partida Registral o Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, actualizado del predio sirviente requerido en servidumbre.</p> <p>d) Memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación del predio sirviente requerido en servidumbre, en coordenadas UTM, a escala apropiada, en donde se visualice el polígono de la servidumbre solicitada, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, en soporte físico (papel) y archivo digital (CD-ROM).</p> <p>e) Plano perimétrico - ubicación del predio dominante, en coordenadas UTM, a escala apropiada, en donde se visualice el polígono, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, en soporte físico (papel) y archivo digital (CD-ROM).</p> <p>f) Copia certificada de la Partida Registral o del documento que acredita su derecho sobre el predio dominante.</p> <p>g) Declaración Jurada suscrita por el solicitante, de no encontrarse impedido de contratar con el Estado. (Anexo N° 3)</p> <p>h) Documento que contiene el pronunciamiento de la respectiva autoridad sectorial respecto a que el pedido de servidumbre no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de sus respectivas normas sectoriales, para las solicitudes de servidumbres formuladas de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente directiva.</p>
PREGUNTA	Evaluación de la solicitud y plazo de subsanación
RESPUESTA	<p>La Oficina de Abastecimiento (OA) de la Oficina General de Administración del MIDAGRI, se encarga de sustentar el trámite para la constitución de la servidumbre. La OA podrá requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las observaciones que haya advertido de su solicitud en el cumplimiento de los requisitos solicitados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado podrá solicitar su ampliación hasta por igual término para el cumplimiento de lo que se le hubiere requerido.</p> <p>En el caso que el administrado no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al administrado.</p>
PREGUNTA	Análisis de competencia
RESPUESTA	La OA debe analizar si la servidumbre solicitada corresponde al presente procedimiento, o si es requerida para la ejecución de actividades bajo competencia de autoridades sectoriales, regulada por leyes especiales, en cuyo caso, procede la devolución de la solicitud y el archivo del expediente
PREGUNTA	Diagnóstico Técnico Legal del predio
RESPUESTA	Con la información proporcionada por el administrado, así como con la información que se solicite a las entidades públicas y privadas que permita verificar la situación físico-legal del predio solicitado, de ser necesaria, la OA, previa inspección técnica, procede a determinar la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo, teniendo en consideración, si la servidumbre solicitada es compatible con algún otro derecho existente sobre el predio. Si se advierte que el predio constituye propiedad privada o presenta

	cualquier restricción o situación incompatible con la servidumbre solicitada se dará por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al administrado. De lo contrario, se continúa con el procedimiento.
PREGUNTA	Valorización para la servidumbre
RESPUESTA	<p>La valorización comercial del predio para fines de la servidumbre es efectuada preferentemente por un organismo especializado en tasaciones con reconocida y acreditada experiencia, pudiendo ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado o por la unidad orgánica de la entidad pública que sustenta el procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68º del Reglamento. La contratación de los servicios de tasación comercial se efectúa conforme a las Directivas o Lineamientos internos con que cuenta cada entidad, respetando los principios básicos de las contrataciones del Estado. Cuando la valorización comercial es elaborada por un organismo especializado o perito tasador, el servicio de tasación es cancelado por el administrado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de recibida la comunicación efectuada por la OA. En caso que no se cancele la tasación dentro del plazo indicado, se dará por concluido el procedimiento de servidumbre. Si se hubiera realizado la entrega provisional del predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento, en la valorización de la contraprestación se debe considerar el monto que corresponde pagar al administrado, desde la fecha en que fue recibido el predio mediante la respectiva acta de entrega- recepción. En el caso de una renovación, en la valorización de la contraprestación se debe considerar el monto que corresponde pagar al administrado desde el día siguiente del vencimiento del contrato anterior. El tasador a cargo de la valuación presenta un informe de la valorización comercial y el estudio de mercado, con la debida fundamentación de su utilización en la tasación efectuada. La unidad orgánica competente de la entidad a cargo del trámite, evalúa y da la conformidad al procedimiento y al estudio de mercado de la tasación efectuada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su recepción. De requerir alguna aclaración o corrección de la valorización, la pondrá en conocimiento del responsable de la tasación, a fin que se ratifique o la modifique, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Una vez aprobada la valorización, se notifica al administrado el valor de la contraprestación por la servidumbre, adjuntando copia de la misma, a efectos que manifieste su aceptación en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación. En la comunicación, además se hace llegar la propuesta de la forma de pago de la contraprestación por la servidumbre. El administrado únicamente puede requerir la aclaración o la corrección de errores materiales.</p> <p>Transcurrido el plazo de notificación de la valorización comercial sin que se produzca la aceptación por el administrado, la OA concluye el procedimiento y archiva el expediente. En caso se hubiera efectuado la entrega provisional, ésta se deja sin efecto, requiriéndose al administrado la devolución del predio, así como el pago del monto que corresponda, desde la fecha en que fue recibido el predio mediante la respectiva Acta de Entrega – Recepción.</p>
PREGUNTA	Vigencia de la valorización
RESPUESTA	La valorización tiene un plazo de ocho (08) meses de vigencia, por lo que, de transcurrir dicho plazo antes de la aprobación de la servidumbre, se debe efectuar una nueva valorización, la que tendrá una vigencia igual al plazo antes indicado. En caso que dicho plazo haya transcurrido por causas atribuibles al administrado, corresponde que éste cancele la nueva valorización.
PREGUNTA	Informe Técnico Legal
RESPUESTA	Con la conformidad de la tasación del predio materia de servidumbre se procede a la elaboración del Informe Técnico-Legal que sustenta la constitución del derecho de servidumbre. El Informe Técnico-Legal es elaborado por el (los) profesional(es) de la OA, debe contener el análisis y la fundamentación respectiva conforme a lo establecido por el artículo 61º del Reglamento, adjuntando el proyecto de Resolución que aprueba el otorgamiento de la servidumbre, suscrito por el jefe de la unidad orgánica competente, así como el proyecto de contrato.
PREGUNTA	Expedición de la resolución
RESPUESTA	La constitución del derecho de servidumbre, tramitada y sustentada es aprobada con resolución de la OGA. La resolución que aprueba la constitución de la servidumbre debe precisar la duración de la servidumbre, los derechos que se otorga, el valor de la contraprestación y su forma de pago, así como el plazo para la cancelación de la contraprestación.
PREGUNTA	Pago de la contraprestación por la servidumbre
RESPUESTA	El pago de la contraprestación por la servidumbre es anual y por adelantado, contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la servidumbre. En el caso que se haya realizado la entrega provisional del predio al administrado, se debe contar el pago de la contraprestación, desde la fecha de suscripción del acta de entrega - recepción. En el caso de una renovación, el pago de la contraprestación se computa desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del contrato a renovarse. La cancelación de la contraprestación puede ser en una sola armada o en cuotas anuales; el número de cuotas es establecido por la entidad que aprueba la servidumbre, en la respectiva resolución. Cuando se establezca el pago en cuotas anuales, dicho monto se actualizará anualmente con el IPC. La Oficina de Tesorería de la OGA realiza dicha actualización para su cobro. En las demás entidades, corresponde a la unidad administrativa competente, de acuerdo a sus instrumentos de gestión. Por razones de eficiencia en la gestión de cobro de la contraprestación, la entidad titular del bien puede disponer que el pago sea efectuado en una sola cuota, cuando esta no supere las treinta (30) UIT.
PREGUNTA	Plazo para cancelación de la contraprestación

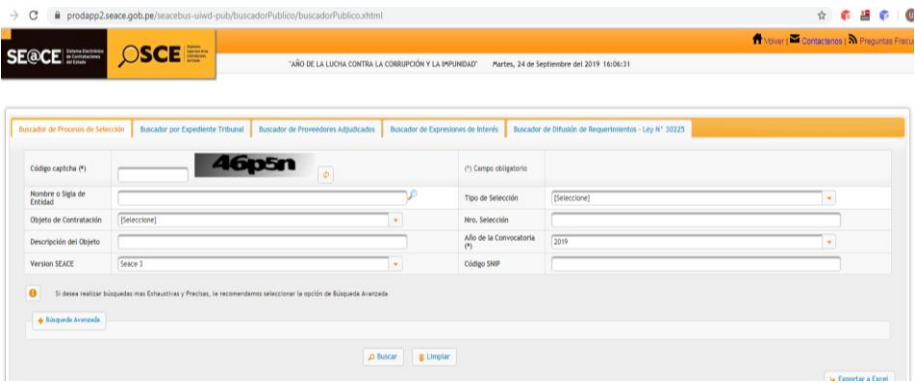
RESPUESTA	El valor de la contraprestación de la servidumbre debe ser cancelado por el administrado, de acuerdo a la forma de pago determinada en la resolución que aprueba la servidumbre, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución. El pago se efectuará mediante Cheque de Gerencia No Negociable o depósito efectuado en la cuenta bancaria del MIDAGRI. Si no se efectúa el pago de la contraprestación en el plazo establecido, la OGA, deja sin efecto la resolución que aprueba la servidumbre, requiriendo la devolución del predio y el pago que corresponda, en el caso de entrega provisional.
PREGUNTA	Contrato de servidumbre
RESPUESTA	Dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el pago por el administrado, conforme a la forma de pago aprobada en la resolución, la Oficina de Tesorería comunicará a la OA que sustenta el procedimiento. A partir de dicho momento y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la OA elevará el proyecto del contrato, conjuntamente con el expediente administrativo sustentatorio, al órgano superior para su conformidad y suscripción. Una vez aprobado el contrato, la OA requiere al administrado mediante oficio, que cumpla con suscribir el referido contrato en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la respectiva notificación. 6.16 Si el contrato no es suscrito dentro del plazo antes indicado por causas imputables al administrado, la OGA deja sin efecto la resolución que aprueba la servidumbre, requiriendo la devolución del predio, de ser el caso y efectuando la devolución del monto abonado, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos. 6.17 El contrato puede ser elevado a escritura pública, a pedido del administrado, quien asumirá los gastos notariales y registrales, a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor del MIDAGRI. En el caso del MIDAGRI, la OGA suscribe dichos documentos. 6.18 El contrato debe contener como mínimo el tipo de servidumbre, su duración, el valor de la contraprestación, las obligaciones y derechos de las partes y las causales de resolución del contrato, entre las cuales debe establecerse una cláusula resolutoria expresa en caso de incumplimiento de una o más obligaciones contractuales, conforme se establece en el Anexo N° 4. 6.19 de la Directiva. Dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el contrato por el administrado y por la OGA, efectúa la entrega de un (01) original al administrado y una (01) copia autenticada a la OGA, OA y Oficina de Tesorería, para las acciones de su competencia.
PREGUNTA	Liquidación y deducción de gastos
RESPUESTA	La liquidación de los gastos operativos y administrativos vinculados al predio materia de servidumbre o inherentes al procedimiento, es efectuada por la OGA, a través de la OA. Para tal efecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato de servidumbre, o desde la fecha de vencimiento para dicha suscripción, la OA efectuará la deducción por gastos administrativos, por todo concepto, será de dos (2) UIT.
PREGUNTA	Resolución del contrato
RESPUESTA	De verificarse el incumplimiento del pago de la servidumbre, de los tributos o servicios correspondientes al predio, el SAT o quien haga sus veces comunicará dicha situación a la SDAPE, en el caso de la SBN o a la unidad respectiva, en el caso de las demás entidades. En los casos de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, incumplimiento de otras obligaciones contractuales y en las demás causales de resolución contractual, corresponde a la SDS informar a la SDAPE, en el caso de la SBN o a las unidades orgánicas competentes, en el caso de las demás entidades. Con la información recibida, la SDAPE en el caso de la SBN o la unidad que haga sus veces, en los demás casos, evalúa y sustenta la resolución del contrato. Con dicho sustento, la DGPE, en el caso de la SBN, o la unidad competente, en los demás casos, comunica al administrado que procede a valerse de la cláusula resolutoria, requiriendo la devolución del bien. Dentro del plazo de cinco (05) días de resuelto el contrato, la SDAPE en el caso de la SBN o la unidad orgánica competente, en los demás casos, emite resolución declarando la extinción de la servidumbre.
PREGUNTA	De las acciones de recuperación
RESPUESTA	En los casos que, producido el archivamiento del procedimiento o resuelto el contrato de servidumbre, no se cumpla con devolver el predio, la OA pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para las acciones judiciales conducentes a la recuperación del predio.
TEMA	PROCEDIMIENTOS PARA ACTOS DE DISPOSICION TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS (ARTICULO 207 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 Y LA DIRECTIVA N° 005-2013-SBN) Si se advierte que los predios han sido adquiridos como producto o provienen de la Reforma Agraria, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, en virtud de la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, SOLO PODRAN SER TRANSFERIDOS A FAVOR DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS DEL MIDAGRI, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 5 de la LOF y el literal a) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGR, en adelante el ROF, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establecen que el MIDAGRI, ejerce competencia a nivel nacional sobre las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, para sus fines institucionales. Caso contrario, las entidades conformantes del Sistema nacional podrán solicitar la transferencia de predios del MIDAGRI, conforme lo estipula el artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 005-2013-SBN, Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, aprobado mediante Resolución N° 067-2013-SBN, y modificatorias.

PREGUNTA	¿Qué documentos debo adjuntar a mi solicitud?
RESPUESTA	<p>Para solicitar la transferencia interestatal de predios del MIDAGRI, deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, así como los señalados en el artículo 7.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN, Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, según sea el caso.</p> <p>1) Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. <p>Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.</p> <p>2) Artículo 7.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La indicación de la entidad pública a la cual se dirige. b. La indicación de la entidad pública solicitante, con los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de su representante legal. c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y el uso o finalidad que se otorgará al predio. d. Lugar, fecha, firma. e. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio expedido por la municipalidad en donde se encuentra el predio vigente. f. Indicar el número de Partida Registral del Predio cuya transferencia se solicita o adjuntar el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, en caso el predio no se encuentre inscrito el cual no podrá tener una antigüedad mayor a 15 días contados desde la fecha de su expedición. <p>En el caso que el área solicitada no guarde identidad con la inscrita en el Registro de Predios o cuando no se encuentre inscrita, el administrado además debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> g. Plano perimétrico - ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. h. Plano de ubicación del predio. i. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. <p>Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia solicitada se deberá acompañar adicionalmente, los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> j. Para la transferencia a título gratuito entre entidades estatales: <ol style="list-style-type: none"> (1) El programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción, finalidad, objetivo,

	<p>alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de la ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión. El financiamiento deberá ser acreditado con documento expedido por el órgano competente; o,</p> <p>El plan conceptual o idea de proyecto conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante.</p> <p>(2) La indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros.</p> <p>k. En caso de transferencias a título oneroso entre entidades estatales:</p> <p>(1) La tasación del predio, elaborada conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.</p> <p>(2) La conformidad del procedimiento y estudio de mercado de la tasación, debidamente visada por la entidad solicitante.</p> <p>(3) De ser el caso y la transferencia se requiera para el cumplimiento de una finalidad, se adjuntarán además los requisitos contemplados en el literal j).</p> <p>l. Para la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales:</p> <p>(1) El Acuerdo de Concejo aprobando el pedido de transferencia del predio.</p> <p>m. Para la transferencia a favor de las Empresas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE:</p> <p>(1) El Acuerdo de Directorio de la empresa solicitante, aprobando el pedido de transferencia del predio.</p> <p>(2) El Acuerdo de Directorio del FONAFE aprobando el pedido de transferencia del predio, si la solicitud de transferencia es como aporte de capital.</p> <p>(3) El informe y los documentos que sustenten que la finalidad a la cual será destinado el predio es de interés general o social, en caso que el pedido de transferencia sea a título gratuito.</p> <p>(4) Si la transferencia de dominio se requiere para el cumplimiento de una finalidad, se adjuntarán además los requisitos contemplados en el literal j).</p> <p>n. Para la transferencia a favor del Ministerio de Defensa, en aplicación del artículo 3 de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, deberá adjuntarse un informe técnico que justifique la disposición del inmueble, aprobado por el Ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.</p>
PREGUNTA	A qué tipo de silencio administrativo se sujeta el procedimiento
RESPUESTA	Se sujeta al silencio positivo.
PREGUNTA	¿Qué sucede si la entidad adquirente no cumple con la finalidad para la cual se le transfirió el predio?
RESPUESTA	Cuando los predios transferidos a título gratuito no sean destinados a la finalidad para la que fueron otorgados, el dominio del bien revertirá a favor del Estado o a la entidad transferente, según sea el caso. En las transferencias a título oneroso, procederá la reversión de dominio siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo disponga. En ningún caso procede reembolso al afectado con la reversión.
PREGUNTA	¿Desde cuándo se computa el plazo para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia?
RESPUESTA	El plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual es transferido el predio estatal será computado desde la fecha en que es consentida la resolución que aprueba dicha transferencia. En el caso que el predio se haya transferido ocupado por terceros, el plazo se computará desde que la entidad adquirente haya tomado posesión efectiva del predio, siempre que acredite haber seguido las acciones legales correspondientes una vez que le fue transferido el predio a su favor.
TEMA	<p>PUESTA A DISPOSICION (ARTICULO 28° DE LA LEY N° 29151 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 126 AL 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151)</p> <p>Si se advierte que los predios <u>como producto o provienen de la Reforma Agraria, y que posteriormente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI asumió la titularidad de los mismos</u>, en virtud de la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, ostentando la calidad de ente rector en materia agraria, conforme lo prescrito por el numeral 4.1 del artículo 4 de la LOF, señala que MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, el literal a) del artículo 5 de la LOF y el literal a) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGR, en adelante el ROF, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establecen que el MIDAGRI, <u>ejerce competencia a nivel nacional sobre las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, determinando el destino final de las tierras cuya titularidad fuera asumida para sus fines institucionales</u>; y que con el transcurso del tiempo, han dejado de ser de utilidad, y perdiendo su finalidad o son contrarios a los fines y objetivos institucionales del Sector (agrarios), o si dichos predios se encuentran en ámbito eriazos o en zonas urbanas, en expansión urbana, u ocupados para fines de vivienda o dedicados a otra actividad no agraria, es decir, que han perdido su naturaleza para dedicarse a la actividad agraria, el MIDAGRI podrá ponerlos a disposición del Estado, representado por la SBN, o los Gobiernos Regional con funciones transferidas, conforme lo señala el artículo 28 de la Ley N° 29151, en concordancia con los artículos 126 al 130 del Reglamento de la Ley N° 29151</p>
PREGUNTA	Respecto al procedimiento de puesta a disposición, ¿Qué documentos se debe presentar?
RESPUESTA	Para solicitar la puesta a disposición, conforme a los supuestos señalados anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de

	<p>Bienes Estatales, se adjuntará los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, de ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. <p>100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.</p>
PREGUNTA	Sobre las acciones a realizar, con la documentación/información presentada. ¿Cuál es su procedimiento?
RESPUESTA	<ol style="list-style-type: none"> a) Verificar la titularidad y naturaleza del predio <ul style="list-style-type: none"> • Verificar identidad de entidad pública, persona natural o jurídica, así como la titularidad registral del predio de interés. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar que se acredite la identidad del administrado, así como los antecedentes administrativos del inmueble, estipulados en el subnumeral 101.1 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. ✓ Recabar información para verificar la identidad del administrado en la plataforma Nacional de interoperabilidad del Estado Peruano, Reniec, Sunarp, Sunat, entre otros. • Recolección de información registral y catastral <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recabar información registral actualizada, como partidas electrónicas y/o títulos archivados (con una antigüedad de 6 meses). ✓ Consultar con las bases gráficas y otras fuentes disponibles y de ser el caso se solicitará búsqueda catastral a la SUNARP ✓ Otras que se considere pertinente para el mejor desarrollo de la investigación. • Identificación del predio <ul style="list-style-type: none"> ✓ Constar el polígono del predio materia de interés con las bases gráficas de otras entidades, tales como: SUNARP, COFOPRI, SERNANP, MINCU, etc; a fin de establecer alguna superposición técnica, que limiten su libre disponibilidad, a fin de elaborar informe preliminar. • Inspección técnica <ul style="list-style-type: none"> ✓ Toma de puntos para establecer la georreferenciación del predio, a fin de obtener información de las áreas ocupadas y libres que existen sobre el predio matriz o materia de interés, según sea el caso. ✓ Recolección de información que permita describir la naturaleza del predio in situ. ✓ Levantamiento topográfico del predio matriz, de ser el caso; utilizando como mínimo, equipos receptores del Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS), estación total u otro instrumento topográfico que cumpla con la precisión requerida. Toda información deberá de estar referida y enlazada al Marco Geodésico Oficial, Datum WGS84 y coordenadas UTM. • Informe de Diagnóstico Técnico <ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar el informe de diagnóstico técnico legal con sus respectivos planos perimétrico-ubicación, el cual deberá contener la descripción del predio, de existir superposiciones gráficas con las diferentes bases gráficas o de derecho (duplicidad de partidas) del predio sobre propiedades independizadas las cuales deberán de ser identificadas y establecer el estado situacional.

	<p>✓ Elaboración del polígono en el cual figura el predio matriz y/o el predio de interés, según el caso, con la finalidad de realizar las consultas a los órganos de línea y entidades adscritas del MIDAGRI.</p> <p>b) Consulta a los órganos de línea y entidades adscritas del MIDAGRI Con la Partida Electrónica y el polígono digital del plano en donde se identifica el predio matriz y/o el predio de interés, según el caso, se realizan las consultas a las Direcciones de Línea (DGDG, DGIHR, DGAAA, DGDAA) y los organismos públicos adscritos (AGRO RURAL, AGROIDEAS, PSI, UEFSA, UEGPS, ANA, INIA, SENASA, SERFOR, SSE), para que informen sobre su interés en adquirir u ocupar el área, inscrita en la partida matriz en donde se encuentra el área materia de interés, el cual pueda servir para el funcionamiento de sus sedes institucionales u otros fines institucionales (como desarrollo de proyectos de inversión).</p> <p>c) Consulta a la Procuraduría Pública del MIDAGRI Se solicita informar sobre la existencia de procesos judiciales sobre el predio materia de interés, respecto a los cuales se encuentren a cargo o tenga conocimiento, indicando –de corresponder– por cada proceso judicial: a) Partes del Proceso; b) Materia; c) Número de Expediente; y de Estado del proceso.</p> <p>d) Consulta a la Dirección Regional Agricultura del Gobierno Regional correspondiente, o quien haga de sus veces. Se solicita informar, si en los sistemas y/o acervo documentario que custodian, obra información/documentación relacionada a algún acto de adjudicación o de administración aprobado a favor de privados o de entidades públicas, que involucre el predio de interés.</p> <p>Una vez absueltas las consultas por los órganos de líneas y entidades públicos adscritos del MIDAGRI, así como la Procuraduría Pública del MIDAGRI y la Dirección Regional Agricultura del Gobierno Regional correspondiente; se evaluarán los siguientes casos:</p> <p>En caso de que el(los) órgano(s) de línea u organismo(os) público(os) adscrito(s) del MIDAGRI, tengan la intención de adquirir u ocupar parte o la totalidad del área, inscrita en la partida matriz en donde se encuentra el área materia de interés, el cual pueda servir para el funcionamiento de sus sedes u otros fines institucionales (como desarrollo de proyectos de inversión).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de ocupar parcialmente el predio de interés, se excluirá dicha área, y solo se dispondrá el excedente del predio de interés a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o Gobierno Regional con funciones transferidas. ➤ En caso de ocupar la totalidad del predio de interés, se declarará improcedente la solicitud de puesta a disposición por parte del interesado. <p>Existencia de procesos judiciales, en el cual se esté cuestionando el mejor derecho de propiedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de que, el proceso judicial sea de un área parcial del predio de interés, se excluirá dicha área, y sólo se dispondrá el excedente del predio de interés a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o Gobierno Regional con funciones transferidas. ➤ En caso de que, el proceso judicial sea de la totalidad del predio de interés, se declarará improcedente la solicitud de puesta a disposición por parte del Gobierno Regional solicitante. <p>Existencia de actos de adjudicación o de administración aprobados a favor de privados o de entidades públicas, que involucre el predio de interés. Se declarará improcedente la solicitud de puesta a disposición por parte del Gobierno Regional solicitante.</p> <p>Cuando el predio materia de consulta no es de interés de ningún órgano de línea o entidad adscrita del MIDAGRI.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se emitirá el informe técnico legal aprobando el procedimiento de puesta a disposición a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o Gobierno Regional con funciones transferidas, según sea el caso.
PREGUNTA	Sobre la aprobación de la puesta a disposición del predio materia de interés ¿Mediante qué documentos se aprueba?
RESPUESTA	Se emite el Informe Técnico Legal con el proyecto oficio para la firma Ministro, para ser remitido a la SBN o a los Gobiernos Regionales que hayan asumido transferencia de funciones.
PREGUNTA	Sobre la aprobación de los demás actos (administración y transferencia interestatal) del predio materia de interés. ¿Qué área los aprueba?
RESPUESTA	<p>Para los actos de disposición: la Oficina General de Administración a través de un Informe eleva el Informe Técnico Legal con el proyecto de Resolución Ministerial u Oficio, para ser aprobado por el Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p> <p>Para los actos de administración: la Oficina General de Administración aprueba la Resolución Directoral.</p>

TEMA	ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
PREGUNTA	Como buscar un procedimientos de selección registrado en el SEACE
RESPUESTA	<p>Las convocatorias de los actuales procedimientos se registran en la versión SEACE 3.0, ingresar a la página del SEACE ubicar el link “Búsqueda de procesos de selección de su interés” y se mostrara la consola donde puede ubicar los procedimientos de selección registrados por las entidades del Estado.</p>  <p>Asimismo, en la página del OSCE existe un link “Enlaces de Interés” donde puede acceder a Oportunidades de negocio con entidades públicas, manteniéndose informado sobre las convocatorias publicadas en el SEACE cuyas fechas de participación se encuentran vigentes.</p>
PREGUNTA	Quién es el responsable de formular las especificaciones técnicas y/o términos de referencia en la entidad
RESPUESTA	<p>El área usuaria (Direcciones y Oficinas del MIDAGRI) son responsables de la adecuada formulación del requerimiento las que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, asegurando la calidad técnica y reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</p>
PREGUNTA	Como ofrezco mis servicios y/o bienes al MIDAGRI
RESPUESTA	<p>Primero: Inscribirte en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) es un requisito obligatorio para ser proveedor del Estado, puedes hacerlo como persona natural o jurídica, nacional o extranjera y No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.</p> <p>Segundo: Remitir una carta de presentación dirigida a la Oficina de Abastecimiento, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, señalando los bienes y servicios que presta.</p>